



Para los papeles de oficio que se han de imprimir

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Muy S^{mo}. Callandorne, bien informado, De quien
 Embargo De hallarse los Lobos muertos de esta Villa, muy contentos con la
 providencia, que de se establecida, De pagar dos quintos de aprovechamiento
 del Monte, por cada carga de leña que extraen, para otros Lobos han
 aherado su buena conform^o los concejos, que se han dado algunos sujetos, y
 por sus circunstancias, deuan aquejarlos; y deseando saber en que fundam^{to}
 repugnancia quando, en la Real ordenanza tiene mandado el Rey se paguen
 las leñas, previendo el destino, a que ha de aplicarse el dinero, y aprobado
 S. M. el todo de la Real cedula, que practique en esta Villa, en que se contiene la
 citada providencia, encargo a Vmd que haga, que Vcua esta mande sacar
 testimonio de ella como se los articulos de la Real ordenanza desde el veinte
 y uno hasta el veinte y cinco, y la pague a los Alcaldes actuales, para que citan
 do a Consejo pleno, se la en el uno, y otro, y diga cada uno libremente lo que
 Vcuerde sobre el asunto, entendiendose en el libro capitular, y Recogiendo
 Vmd testimonio de todo, para dirigirme, D. N. S. Intendente, en caso, de haver
 alguno, que halle razones para no obedecer ciegamente lo que el Rey manda; hasta
 aqui del contexto de la carta y con tiene nro Señor Guarde a Vmd muchos años
 que puede Cartagena 1^o de febrero de 1755 = B. S. M. de Vno S^{mo} J^{te} de
 Vno Joseph Salillas = S^{ra} D^{na} Salvador Carrasco Mendoc
 Nel contexto de los capitulos desde el veinte y uno a el veinte y cinco de la
 Real ordenanza, que previene a letra con del tenor siguiente

XXI. Las leñas, que produxeron las podas de los montes concejales, o comunales y
 de los Valengos, se han de repartir para las fogueras de sus Señores en las Lugares
 de la jurisdiccion de los montes, a proporcion de la familia, y con uno de cada
 uno, sin dar lugar a que a nada falte; y quando no huviere podas en los termi

